

Consejo
Distrital



ACUERDO : CM/TIXK/11 /2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TIXKOKOB , YUCATÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: *El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

SUMARIO

Se aprueba el procedimiento para la distribución de espacios de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de este Consejo Municipal.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por el que se aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el acuerdo CG/037/2023.

II. La sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.

III.- En fecha 17 de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán



las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a emergencias, educativas y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

3.- Que mediante el acuerdo CG.-037/2023 del Consejo General del Instituto, se estableció el plazo de las campañas para este Proceso Electoral para los tres tipos de elección; teniendo como resultado lo siguiente:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE CAMPAÑAS	PERÍODO DE CAMPAÑAS
GUBERNATURA	90 días	01 marzo a 29 mayo de 2024.
DIPUTACIONES LOCALES	60 días	31 marzo a 29 mayo de 2024.
AYUNTAMIENTOS	60 días	31 marzo a 29 mayo de 2024.

4.- Que el artículo 230 de la LIPEEY, establece que en la colocación de propaganda electoral, tanto en las precampañas como en las campañas electorales, los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

- I. No podrán colocarse, colgarse, fijarse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen los consejos municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

Los lugares de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Electoral Municipal que celebre en diciembre del año previo al de la elección.

IV. No podrá fijarse o pintarse en árboles, elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y

V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo en monumentos ni en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, salvo en la concesión del uso de locales públicos a la que se refiere el artículo 226 de esta ley.



Los consejos electorales correspondientes, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos, coaliciones y candidatos el ejercicio de sus derechos en la materia.

5.- Que en virtud de las disposiciones legales establecidas en los preceptos señalados con antelación, es necesario que este Consejo Municipal establezca las bases del procedimiento de distribución de los espacios de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral para la campaña en el Proceso Electoral Local 2023-2024, tomando como base según el artículo 230 fracción III de la *LIPEEY*; quedando de la manera siguiente:

PRIMERO. – Las fracciones resultantes conforme a la Base anterior, se representarán en papeletas, las cuales, serán introducidas en una urna, mismas que la Consejera o el Consejero, que al efecto se designe, tomará al azar y cuyo número extraído será asignando al partido político según corresponda al orden de registro, (PAN-PRI-PRD-PVEM-PT-MC-MORENA-NAY). El número que conste en la papeleta que se hubiera sacado de la urna será el de la fracción que le corresponda al Partido Político. A continuación, la o el Consejero Electoral que extrajo la papeleta, dará lectura en voz alta al número contenido en ella, debiendo entregar ésta al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, para que éste corrobore el número que le haya correspondido al Partido Político y realice el registro correspondiente.

SEGUNDO.- Cuando un Partido Político no utilice el espacio de uso común que le hubiera correspondido conforme a las bases aprobadas, ese espacio no podrá ser utilizado por diverso Partido Político.

TERCERO. - En caso de que al finalizar la división de los espacios de uso común que el Ayuntamiento otorgue, existiere algún espacio sobrante que por su naturaleza de dimensiones no pudiera dividirse, éste quedará sin uso, lo anterior con el propósito que la división sea equitativa.

CUARTO. - Los Partidos Políticos tendrán la obligación de cumplir la reglamentación municipal y/o estatal correspondiente.

QUINTO.- Los Partidos Políticos tendrán la obligación de estar sujetos a las disposiciones relativas a la propaganda de la precampaña y campaña electoral de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo Municipal de _____ emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban las bases del procedimiento de distribución de los espacios de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral para la campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024, descritas en el considerando cinco del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

TERCERO. – Una vez realizado el proceso de distribución conforme a las bases aprobadas, se deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento de TIXKOKOB notificando copia del presente acuerdo y del resultado del sorteo.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Ordinaria** del Consejo Municipal TIXKOKOB, con cabecera en TIXKOKOB, Yucatán, celebrada el día veintisiete de febrero de 2024, por Unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, C. Cintia Guadalupe Ek Nah C. Eduardo José Lara Lara y C. Geidy Isabel Ake Dzul,



C. GEIDY ISABEL AKE DZUL
CONSEJERA PRESIDENTE



C. LILIAN GUADALUPE GONZALEZ PECH
SECRETARIA EJECUTIVA



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
TIXKOKOB con uso de las
atribuciones contenidas por la fracción IV de la Ley de
Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en
cumplimiento de las funciones procedidas por el artículo 4 del presente
documento constante de 4 folios, a UV para el
es copia fiel y exacta del original que tuvo a la vista y que hace el cotejo
correspondiente y para los efectos legales que procedan, expido la presente
certificación en TIXKOKOB, Yucatán, a
27 de FEBRERO de 2024.



Lilian Guadalupe Gonzalez Pech


